ESTATUTOS
"FUNDACIÓN ROMELIO"

CAPITULO PRIMERO
DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 1o. La Fundación "Romelio"
es una entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con domicilio principal en Bucaramanga, pero podrá extender su organización v sus actividades a otras regiones dentro y fuera del país, y también adoptar otros domicilios.

ARTICULO 2o. La Fundación "Romelio"
es una persona jurídica de derecho privado, aleña a cualquier actividad política o religiosa, pero de orientación cristiana por estos estatutos y los reglamentos que adopte en lo sucesivo y está capacitada para adquirir o poseer bienes muebles ó inmuebles, lo mismo que para enajenarlos; y sus actividades no comprometen la responsabilidad personal de sus miembros.

ARTICULO 3o. El patrimonio estará compuesto fundamentalmente por: Aportes de los socios, donaciones en dinero o en especie de personas y/o organismos oficiales o privados tanto nacionales como internacionales.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS

ARTICULO 4o

A) Participar en forma activa en proyectos y programas especialmente en las áreas de Primera Infancia, Juventud y Adolescencia, que involucra niños, niñas jóvenes y adolescentes, madres gestantes y lactantes, y el núcleo familiar de manera integral, para población con alto grado de vulnerabilidad.
B) Promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre los 6 y 17 años en condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, victimas de desplazamiento forzado, de minas antipersona -MAP- munición sin explotar -Muse y artefactos explosivos improvisados -AEI, en riesgo de reclutamiento y protección del ICBF, menores de edad del ICBF o pertenecientes a los programas familias en acción o en condición de pobreza extrema vinculados a la Red Juntos para la prosperidad social -DPS.
C) Promover y realizar programas y proyectos de formación y capacitación en diferentes áreas sociales y empresariales, asesorías y consultorías con énfasis en las áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Humano, Inclusión, Discapacidad, Formulación de Proyectos, Responsabilidad Social, Educación Financiera, y Prevención del Consumo de Drogas Psicoactivas.
D) Prestación de servicios de Desarrollo Empresarial y/o acompañamiento psicosocial a población en situación de desplazamiento y vulnerable.
E) Establecer mecanismos de comunicación, coordinación e interacción con entes públicos y privadas del orden local, regional, nacional e internacional; igualmente suscribir contratos o convenios cuya finalidad sea la de generar espacios y oportunidades de desarrollo integral para las poblaciones objeto de la Fundación.

F) Establecer las Alianzas Estratégicas que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con personas y entidades a nivel local, regional, nacional e internacional.

G) Gravar bienes muebles e inmuebles, tomarlos y dar en administración; comodatos o en arrendamiento. Emitir, protestar y aceptar toda clase de títulos valores, realizar operaciones bancarias y comerciales, contratar o propiciar, alianzas, sobre los temas y áreas que son propias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTICULO 5o. DURACIÓN

Tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General, en 3 sesiones consecutivas, o por mandato de la Ley.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 6o. DE LOS MIEMBROS

La Fundación estará constituida por las siguientes clases de miembros: Fundadores, Patrocinadores, Activos y Honorarios.

a. Serán miembros fundadores quienes suscriban el acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que al criterio de la Junta Directiva puedan adquirir ésta categoría.
b. Miembros Patrocinadores: son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que patrocinen o presten apoyo económico o institucional a la Fundación para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.
c. Miembros activos: son aquellas personas naturales o extranjeras que realicen actividades comprendidas dentro de los objetivos y programas de la Fundación, bajo la dirección y coordinación de ésta, o presten colaboración o apoyo personal en dichas actividades.
d. Miembros Honorarios: las personas que hubieren desarrollado una labor sobresaliente en el campo de la investigación científica o realizando destacadas tareas en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 7o. DEBERES DE LOS SOCIOS

Serán deberes de los socios propender por el cumplimiento de los fines de la Fundación y participar en las actividades y programas de la misma, pagando los respectivos aportes de acuerdo con los compromisos adquiridos y los requisitos para cada categoría que fije el Consejo Directivo. Asistir a las reuniones para las que sean convocados y participar activamente prestando o ejecutando planes, proyectos y en general programas de desarrollo para la Entidad. Difundir entre sus allegados y amigos los objetivos de la Fundación y propender por su vinculación.

a. Cumplir los presentes estatutos y reglamentos, y las decisiones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
b. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
c. Desempeñar, honesta y responsablemente, las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.
d. Dar a los bienes de la Fundación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
e. Velar por los intereses de la Fundación, defenderla y propender por su correcto desarrollo.

f. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cuales quiera otras obligaciones pecuniarias y en industria, especie o trabajo a su cargo y a favor de la Fundación, dentro de los términos, que tenga señalados, o que al efecto señalen la Junta Directiva. Los socios honorarios, están exentos de pagar las cuotas ordinarias.

ARTICULO 8º. Las cuotas de admisión, sostenimiento, extraordinarias y demás contribuciones que se fijen para la realización de los fines de la Fundación serán determinados por la Junta Directiva mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 9o. DERECHOS DE LOS SOCIOS

a. Todos los, socios podrán participar en las actividades de la Fundación y proponer iniciativas ante la Junta Directiva. Los miembros fundadores participarán en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, según se determina más adelante.
b. Los socios patrocinadores y activos que cumplan los requisitos que para participar en las deliberaciones de la Asamblea General y/o par te de ella.
c. Participar, con voz y voto, en la Asamblea General, personalmente o por medio de apoderado.
d. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Fundación.
e. Examinar la contabilidad, los libros, de actas, y *en* general, los documentos contables de la Fundación.
f. Representar o hacerse representar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
g. Presentar por equipo, ante la Junta Directiva, las reclamaciones o sugerencias que a bien tengan.
h. Autorizar con su firma las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

ARTICULO 10o. Se pierde el carácter de socio de la Fundación:

a. Por muerte.
b. Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
c. Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Fundación, o por cualquier otra causa que haya entrañado o pueda entrañar perjuicio grave para ella, a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva decretar la pérdida del carácter de socio en los casos previstos en el literal (c) de éste artículo, mediante resolución motivada que se apruebe en dos reuniones en fechas diferentes.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES EN LOS SOCIOS

a. Utilizar el nombre de la Fundación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
b. Presionar a los donas miembros o a las directivas de la Fundación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen los estatutos.
c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Fundación, a sus directivas o a sus socios.

ARTICULO 12o. Los socios que se ausentaren del país por más de seis (6) meses V que de ello diere previo aviso al Tesorero tiene derecho, pasados 6

meses (6) a una rebaja del cincuenta (50%) por ciento en el pago de la cuota mensual ordinaria. Para disfrutar de esta rebaja es requisito indispensable estar a paz y salvo.

CAPITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 13o. La dirección, administración y vigilancia de la Fundación será ejercida por los siguientes organismos.

a. La Asamblea General de Socios.
b. La Junta Directiva, y
c. La Revisoría Fiscal.

ARTICULO 14o. La Asamblea General de Socios es el organismo supremo de dirección de la Fundación, y estará constituida por la totalidad de los afiliados que se encentren inscritos en el registro de socios, y que se hallen a paz y salvo con la Entidad, y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios.

ARTICULO 15o. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para el cumplimiento de las funciones previstas en los estatutos, y las segundas cuando, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de socios activos no inferior al treinta (30) por ciento que estén a paz y salvo, las convoquen en cualquier época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO: Cuando la Asamblea General no fuere convocada para la reunión anual ordinaria en la época señalada en estos estatutos, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de previa convocatoria durante los diez (10) primeros días del mes de marzo, en las oficinas de la Fundación.

ARTICULO 16o. La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Fundación, el día y a la hora prevista en la convocatoria y deliberará con la presencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los socios de la Fundación que estén a paz y salvo y tengan derecho a voto, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes salvo que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

PARÁGRAFO (A)o. Una vez reunida la Asamblea General esta podrá, por mayo ría absoluta, suspender la sesión para continuarla en cualquiera de los días siguientes para lo cual, al declarar la suspensión, fijará la fecha en que debe reanudarse.

PARÁGRAFO (B)o. En las deliberaciones de la Asamblea cada socio tendrá derecho a un (1) voto.

No obstante ello, cada socio solamente podrá representar hasta dos (2) socios más, si presenta un poder reconocido ante notario.

ARTICULO 17o. La citación para la Asamblea debe hacerse con una anticipación no menor a veinte (20) hábiles, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con indicación del lugar, la fecha y hora de la reunión.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria en la comunicación deberán indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio y decisión.

ARTICULO 18o. La concurrencia de la mitad de los socios con derecho a voto constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum requerido se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y el numero y, si es posible/ los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por el Secretario General. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios que no sea inferior a la tercera parte. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzaré el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número de socios.

ARTICULO 19o. Son funciones de la Asamblea General:

a. Establecer las políticas generales de la Fundación.

b. Aprobar los estatutos y sus reformas, para lo cual se requiere los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes, por lo menos, de los socios hábiles que se hallen presentes o representados.

c. Elaborar ternas para cada uno de los cargos, siendo elegible él que obtenga la mayoría simple. En caso de empate, puede elaborarse otra terna o volverse a efectuar sobre los mismos candidatos a la elección. Para las próximas elecciones, debe reunirse la Asamblea con treinta (30) días de antelación a la elección y dar a conocer los candidatos por escrito.

d. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.

e. Examinar, los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal sobre los estados financieros de la Entidad.

f. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la Ley y los estatutos de la Fundación.

g. Decretar la disolución de la Fundación y designar uno o más liquidadores, cuando así lo aprueben las tres cuartas partes de la totalidad de los socios hábiles, conforme a lo establecido en el Capitulo Decimo (10) de los presentes estatutos.

h. Elegir Presidente honorario y otorgar la distinción de socio honorario, de acuerdo con los estatutos.

i. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, los períodos para estos cargos serán de un (1) año pudiendo ser reelegidos.

j. Oír, aprobar o improbar los informes que se le presenten,

k. Las demás que le señale la Ley o los estatutos que por su naturaleza (le corresponda como órgano supremo de la Fundación.

l. Modificar los estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos.

ll. Acordar, la disolución y Ordenar la liquidación de la Fundación y designar al liquidador de la misma. Cuando no hubiere acuerdo sobre el partí cular actuará como liquidador el último Presidente de la Fundación.

m. Determinar la institución sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean similares a los de la Fundación, para que a ella pasen los bienes hasta el evento de su liquidación.

n. Tonar las decisiones necesarias para el fiel cumplimiento de los objetivos previstos en los estatutos y para la buena marcha de la organización.

ARTICULO 20o. La Asamblea General será presidida por el Presidente ó el Vicepresidente de la fundación, y a falta de estos por la persona que designe la mayoría de la Asamblea.

ARTICULO 21o. Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General y para los nombramientos unitarios, se requiere el voto afirmativo de la simple mayoría de los socios hábiles presentes o representados, salvo las excepciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 22o. DE LAS ACTAS
Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General deberán constar en Actas debidamente numeradas, las que una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 23o. DE LA JUNTA DIRECTIVA
La Junta Directiva se compone de cuatro (4) miembros principales así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero General.

PARÁGRAFO: Todos los miembros principales de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones. Los suplentes serán también convocados a las reuniones de la Junta y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo en el caso de que no asista el principal correspondiente.

ARTICULO 24o. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal, o por mayoría -absoluta de los miembros principales que la compone. A este efecto deberán ser convocados los miembros de la Junta Directiva, incluyendo a los suplentes quienes, en caso necesario completaran el quórum.

ARTICULO 25o. La Junta Directiva será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente de la Fundación y, a falta de estos, por el Directivo que designe la mayoría de la Junta. El presidente será el represen tanto legal de la Fundación y ejercerá sus funciones de conformidad con las facultades que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 26o. El Directivo que habiendo sido citado faltaré sin excusa por más de tres (3) veces consecutivas a las reuniones de la Junta, podrá ser reemplazado por su suplente, o en su defecto, por quien la Junta designe mi entras se reúne la Asamblea General de socios y hace el respectivo nombra miento en propiedad.
ARTICULO 27o. Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de tres (3) de sus directivos.

ARTICULO 28o. Para que las decisiones de la Junta Directiva son validas requerirán el voto afirmativo de la simple mayoría de los concurrentes, siempre que haya quórum, salvo los casos específicos en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO 29o. Son funciones de la Junta Directiva

a. Nombrar y remover libremente por el resto del período correspondiente a los miembros de la misma que ocupa los cargos de Secretario, Director de relaciones públicas, siempre que, a juicio de la simple mayoría de "la Junta, estén cumpliendo a cabalidad sus funciones específicas;
b. Elaborar los reglamentos de la Fundación y modificarlos cuando sea el caso;
c. Fijar las cuotas de admisión y sostenimiento y las demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que deban sufragar los socios, y la forma y las condiciones de pago de las mismas;
d. Reglamentar conforme a la función de que trata el literal (f) de éste artículo, lo referente a las condiciones de admisión y las otras obligaciones no previstas;
e. Llevar u ordenar se lleven los libros de contabilidad de la Fundación.
f. Resolver las solicitudes de admisión de socios en sus diferentes categorías, excepto en la de socios honorarios.
g. Crear y organizar oficinas regionales de la Fundación donde las considere necesarias; nombrar y remover libremente funcionarios y empleados para estas, señalando sus atribuciones y delegándoles, cuando lo crea conveniente, algunas de sus facultades.
h. Crear comisiones o comités nacionales o regionales que colaboren con ella, y delegarles las facultades que estimen necesarias.
i. Aprobar los nombramientos de empleados de la Fundación hechos por el Presidente y fijarles su salario y; otros emolumentos.

ARTICULO 30o. DEL REVISOR FISCAL

La revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Fundación y estará a cargo de un revisor, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año y tendrá las siguientes funciones:

a. Asegurar que las operaciones de la Fundación se ejecuten de conformidad con las (decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y los Estatutos.
b. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las. prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
c. Exigir se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Fundación.
d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir se tomen oportunamente las medidas tendientes a su conservación y seguridad.
e. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
f. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
g. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos en las reuniones de Asamblea General.
h. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31o. La Fundación tendrá un Presidente que será reemplazado en sus ausencias por el Vicepresidente.

ARTICULO 32o. El presidente de la Fundación, o quien haga sus veces, será el representante legal de la misma y todos los empleados y funcionarios de ella, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de socios, estarán subordinados, a él, y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

ARTICULO 33o. Son funciones del Presidente

a. Llevar la representación de la Fundación ante las autoridades oficiales y particulares, en todos los actos, diligencias o gestiones en que ella tenga que intervenir.
b. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva haciendo cumplir sus respectivas resoluciones.
c. Constituir los apoderados que, obrando a sus órdenes, juzgue necesarios para la buena marcha de la Fundación, delegándole las facultades que ha bien tenga, previo concepto de la Junta Directiva.
d. Tener a su cargó, el manejo y supervigilancia de las oficinas y de los empleados subalternos de la Fundación.
e. Nombrar internamente empleados de la Fundación y fijarles salarios de a cuerdo con la autorización de la Junta.
f. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva o le asigne los reglamentos y estatutos de la Fundación.

CAPITULO SEXTO
DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO GENERALES

ARTICULO 34o. La Fundación tendrá un Secretario General, miembro de la Junta Directiva, el cual será elegido por la misma para un per ido de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección.

PARÁGRAFO: El Secretario que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, o que incumpla sus obligaciones podrá ser libremente removido por los demás integrantes de la Junta Directiva, y por consiguiente se le podrá nombrar el correspondiente reemplazo.

ARTICULO 35o. Son funciones del Secretario General:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos e instrucciones del Presidente y de la Junta Directiva.
b. Dictar el reglamento interno de las oficinas, señalando en las horas de trabajo para los empleados y las labores que a cada uno debe dedicarse. Este reglamento deberá ser aprobado por el Presidente.
c. Dirigir la correspondencia y cuidar de los archivos de la Fundación.
d. Redactar y autorizar con su firma todas las actas de la Junta Directiva.
e. Cumplir las demás atribuciones que le señalen los estatutos o que determinen los reglamentos y decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTICULO 36o. DEL TESORERO
La Fundación tendrá un Tesorero General miembro de la Junta Directiva que será elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año, contado a partir del momento en que sea nombrado.

ARTICULO 37o. Son deberes del Tesorero:

a. Elaborar, el presupuesto anual de ingresos y gastos y expedir y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
b. Colectar las cuotas y fondos de la Fundación y expedir los correspondientes recibos.
c. Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección.
d. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de las cuentas correspondientes.
e. Pagar los gastos ordinarios de la Fundación, y los demás que hayan sido autorizados, por la Asamblea o la Junta Directiva.
f. Rendir un informe anual de tesorería de la Fundación, un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTICULO 38o. De acuerdo con lo previsto en estos estatutos la Junta Directiva podrá crear y organizar oficinas regionales de la Fundación en sitios distintos de su domicilio.

ARTICULO 39o. Las oficinas regionales serán esencialmente dependencias administrativas de la Fundación pero, cuando así lo considere la Junta Directiva podrá tener un comité o funcionarios directivos que actúen como delegatorios de los órganos principales con las facultades, deberes y atribuciones, que en cada caso les señale la misma.

ARTICULO 40o. Los funcionarios de las oficinas regionales deberán ser también socios activos de la Fundación y las decisiones sobre su nombramiento y su remoción como funcionarios serán adoptadas por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de los miembros que asisten a la respectiva sesión.

ARTICULO 41o. Todos los dineros y donaciones que recauden las oficinas regionales por cualquier concepto ingresarán directamente al patrimonio de la Fundación y pertenecerán exclusivamente a ésta.

CAPITULO OCTAVO
VINCULACIONES DE OTRAS ASOCIACIONES

ARTICULO 42o. La Junta Directiva podrá estudiar la vinculación de otras Asociaciones similares del país o del exterior.

ARTICULO 43o. Para los efectos del Artículo anterior, la Junta Directiva está facultada para suscribir los convenios, acuerdos o contratos que estime conveniente,

PARÁGRAFO: Igualmente se podrá fijar las cuotas o aportes que se consideren del caso.

CAPITULO NOVENO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44o. La Fundación podrá disolver por decisión, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de sus socios adoptada en Asamblea General convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO 45o. La Fundación deberá disolverse:

a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
b. Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por la ley para su constitución.
c. Por decisión de la Fundación de fusión con otra Fundación o Asociación que persiga idénticos fines.
d. Por vencimiento del término previsto para su duración.

ARTICULO 46o. Declarada la disolución de la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se le señalará un plazo en el cual debe cumplir su mandato.

ARTICULO 47o. Con el propósito de facilitar la labor de liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTICULO 48o. El liquidador debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

a. Continuar y concluir las operaciones sociales dependientes al tiempo de la disolución de la Fundación.
b. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a cual quiera otra persona que haya manejado intereses de la Fundación siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos.
c. Cobrar los créditos activos de la Fundación utilizando la vía judicial si fuere necesario.
d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de socios o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
e. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
f. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.
g. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

ARTICULO 49o. En caso de disolución se deberá adjudicar el activo, si lo hubiere, a una entidad benefactora legalmente constituida y ajena al lucro.

CAPITULO DÉCIMO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50o. Sanciones
Por intermedio de la Junta Directiva la Fundación podrá imponer sanciones cuando se contravengan los Estatutos o Reglamentos de la misma,

ARTICULO 51o. Las sanciones podrán consistir en multas o en suspensión inclusive definitiva, de quien en forma grave actué en contra de la Fundación.

ARTICULO 52o. Se entiende incorporadas en estos estatutos todas las disposiciones de carácter legal que rigen en la República de Colombia en especial para aquellos casos que queden previstos en los mismos.

ARTICULO 53o. El derecho de socio es personal e insustituible y por consiguiente no se puede ceder, ni transferir o suceder a ningún titulo. Por lo tanto, la persona que hubiere dejado de pertenecer a la Fundación por cualquiera de los causales previstos en éstos estatutos, perderá así mismo, todo derecho sin lugar a reclamo alguno contra la Fundación.

ARTICULO 54o. Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea de Constitución del día 14 de septiembre de 1988; y reformados el día 21 de septiembre de 2012. Rigen a partir de su aprobación.

HERNANDO JIMENEZ
EL PRESIDENTE

JAVIER OSWALDO GUZMAN MARTINEZ
EL SECRETARIO

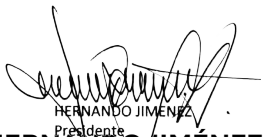
CONSTANCIA DE VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Bucaramanga, Santander, 5 de agosto de 2026.

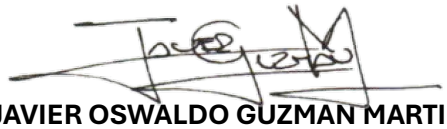
Los suscritos Representante Legal y Secretaria de la **FUNDACIÓN ROMELIO**, de conformidad con lo exigido en el requerimiento de control documental, de manera expresa certificamos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que la copia del documento que antecede (Páginas 1 a 11) corresponde fiel, exacta y textualmente a los **estatutos corporativos que se encuentran vigentes** en la institución a la fecha.

Hacemos constar de forma vinculante que dichos estatutos ya tienen incluidas la totalidad de las reformas realizadas por la entidad, siendo la última de ellas la aprobada mediante el **Acta No. 01 del 21 de septiembre de 2012**, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se informa y se hace entrega formal de la presente copia íntegra y vigente al ICBF a los cinco (5) días del mes de agosto del año 2026.

Atentamente,



HERNANDO JIMÉNEZ
C.C. No. 540.386 de Bucaramanga
Representante Legal



JAVIER OSWALDO GUZMAN MARTINEZ
C.C. No. 91.206.149
Secretario de la Junta Directiva